

**REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO N.º 1288
De 23 de Diciembre 2016



Que reglamenta la Ley 91 de 22 de diciembre de 1976, modificada por la Ley 16 de 22 de mayo de 2007, que crea el Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 91 de 22 de diciembre de 1976, se creó el Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo y se dictaron disposiciones para su regulación;

Que posteriormente y con el fin de mejorar la conservación del Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo se expidió la Ley 16 de 22 de mayo de 2007, que modifica artículos de la Ley 91 de 1976;

Que los objetivos de esta nueva Ley son la protección del Conjunto Monumental a través de la correcta delimitación de sus linderos y de la creación de una zona de amortiguamiento;

Que de conformidad con la Ley 16 de 2007, la finca que forma parte del Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo es propiedad del Instituto Nacional de Cultura, pero administrada por el Patronato Panamá Viejo;

Que es necesario regular el desarrollo de las actividades que se realicen dentro del Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo, tanto por visitantes nacionales y extranjeros, así como por los vecinos inmediatos del área;

Que el Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo es un área turística muy visitada por nacionales y extranjeros, razón por la cual es necesario garantizar la seguridad y comodidad de los visitantes y la protección del patrimonio cultural-arqueológico que en la actualidad ha sido rescatado por el Patronato Panamá Viejo;

Que el artículo 13 de la Ley 16 de 2007, faculta al Órgano Ejecutivo a dictar una reglamentación para la misma,

DECRETA:

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1. Reglamentar la organización, funcionamiento, administración y uso de las áreas y edificaciones que forman parte del Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo.

Artículo 2. El horario de apertura al público del Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo será fijado por el Patronato Panamá Viejo.

Artículo 3. Todos los días en el área del Centro de Visitantes del Conjunto Monumental se izará el Pabellón Nacional a las 7:00 a.m. y se arriará a las 6:00 p.m., siendo esta tarea responsabilidad del Servicio de Protección Institucional.

CAPÍTULO II
De la organización y funcionamiento

Artículo 4. El Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo será administrado por la Junta Directiva del Patronato Panamá Viejo, de conformidad con sus estatutos y el mismo se

destinará para la formación de un centro arqueológico, cultural, histórico y turístico, bajo la custodia de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5. El Patronato Panamá Viejo contará con las unidades administrativas, direcciones y departamentos que sean necesarios para el buen cumplimiento y desarrollo de las tareas de administración, conservación, protección, investigación y desarrollo del Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo.

Artículo 6. El Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo contará en sus instalaciones con las siguientes áreas:

1. El área comprendida dentro de los linderos que establece la Ley 16 de 22 de mayo de 2007 la cual es de una superficie de veintiocho hectáreas, más seis mil cuatrocientos setenta y tres metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados (28 Hectáreas + 6473.65 metros cuadrados).
2. Las ruinas, monumentos o estructuras visibles de origen colonial comprendida dentro del área arriba mencionada (ruinas de edificios, muros, pozos, etc.) de los cuales se encuentran debidamente identificados los siguientes: Puente del Rey, Iglesia y Convento de San José, Iglesia y Convento de Santo Domingo, Casa Alarcón, Iglesia Catedral, Casas del Cabildo, Casa de los Genoveses, Casas Reales, Iglesia, Convento y Aljibe de las Monjas de la Concepción, Iglesia y Convento de la Compañía de Jesús, Hospital San Juan de Dios, Iglesia y Convento de San Francisco, Iglesia y Convento de La Merced, Fuerte de la Natividad, Puente del Matadero, Cabildo, Casas Terrín, Casas Terrín Franco, Pozo de la Reina, piedra de molino conocida como Piedra del Sacrificio.
3. Los espacios públicos originales de la ciudad (calles, plazas, puertos, etc.) comprendidos dentro del área por estructuras desaparecidas.
4. El entorno natural de la ciudad que aún se conserva, incluyendo la playa y márgenes de ríos, así como la relación del Conjunto Monumental con este entorno (apertura al mar, carácter de la ciudad, etc.).
5. El patrimonio natural del Conjunto (árboles, áreas verdes, playa, etc.).
6. La forma, perfil y estructura de la ciudad; su trazado de calles; disposición de áreas abiertas y áreas edificadas; ubicación de edificios públicos y particulares originales, etc.
7. La escala del Conjunto y la relación de esta escala con la del área urbana moderna circundante.
8. El patrimonio arqueológico de las áreas del Conjunto: bienes, estructuras y rasgos que se encuentren en el subsuelo.
9. Las edificaciones modernas que se construyan dentro de los límites del Conjunto Monumental, tales como museos, tiendas, centros de atención de visitantes, auditorios, estaciones de descanso, bancas, letreros y señalizaciones para orientación del visitante.
10. Las edificaciones habilitadas para seguridad, como la sala de guardia, dormitorios, puestos de vigilancia y control y para emergencias como el puesto de primeros auxilios.

Artículo 7. A lo largo del Conjunto Monumental y en lugares estratégicos, se ubicará cartelería y señalizaciones que contengan información general del sitio, de sus monumentos, de los valores ambientales y patrimoniales del mismo, así como de las restricciones existentes dentro del Conjunto Monumental las que deben ser atendidas por los visitantes mientras permanezcan en el mismo. El Patronato Panamá Viejo escogerá el tipo de material para confeccionar las señalizaciones, el lugar donde se colocarán, su color, tamaño, diseño, texto y otros en general, cuidando de no alterar el paisaje del entorno y estética de las mismas.

CAPÍTULO III

Deberes y derechos de los visitantes



Artículo 8. Todos los visitantes tienen acceso a las distintas áreas que conforman el Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo, debiendo en todo momento mantener éstas limpias y en buen estado y conducirse de manera adecuada dentro del mismo. Los visitantes deben también cumplir con las disposiciones y normas reglamentarias que establezca el Patronato Panamá Viejo mientras permanezca en éste.

CAPÍTULO IV

De las medidas de seguridad

Artículo 9. La seguridad del Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo estará a cargo del Servicio de Protección Institucional del Ministerio de la Presidencia.

El personal del Servicio de Protección Institucional asignado al Conjunto Monumental protegerá todas las áreas de éste; orientará al público que visite los distintos lugares del mismo; organizará y establecerá el cumplimiento de las normas de seguridad y restricciones que deben mantenerse. De igual manera deberá vigilar y velar por la seguridad e integridad física de las personas que visiten el lugar, cuidando que estos mantengan un comportamiento acorde con las normas que rigen el Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo.

CAPÍTULO V

De las prohibiciones y sanciones

Artículo 10. Teniendo en cuenta que el Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo es un recurso cultural, patrimonial y turístico de primera importancia en nuestro país, se establecen las siguientes prohibiciones:

1. Con respecto a los visitantes:

- a. Ingresar al Conjunto Monumental en los días y horas en que éste permanece cerrado al público.
- b. Realizar cualquier acción que deteriore ya sea a los monumentos, incluido subirse a los lienzos de muros, así como deteriorar las infraestructuras para la atención de los visitantes.
- c. Realizar excavaciones o movimientos de tierra sin la debida autorización escrita del Patronato.
- d. Arrojar basura, desechos y envases al suelo.
- e. Consumir sustancias prohibidas por la ley mientras se permanece en el sitio.
- f. Portar armas de fuego, objetos punzocortantes, o cualquier otro implemento que se utilice para atentar contra la vida de las personas y fauna existente en las áreas del Conjunto Monumental.
- g. Escribir, pintar, clavar, perforar, cortar o dañar los carteles, casetas, bancas, basureros, monumentos e infraestructuras modernas.
- h. Colocar rótulos, propagandas, anuncios comerciales o de cualquier tipo no autorizados previamente por el Patronato.
- i. Deteriorar las áreas verdes del sitio, incluidos los árboles.
- j. Ingresar y pasear animales domésticos o salvajes.
- k. Realizar actos que no estén acorde con la moral y buenas costumbres.
- l. Utilizar dentro de las 28 hectáreas del sitio arqueológico dispositivos pirotécnicos (fuegos artificiales), luces producidas por gasolina, u otros elementos inflamables o detonantes; tampoco se podrán utilizar dispositivos pirotécnicos en un radio de 20 metros alrededor de los límites del sitio.



- m. Jugar fútbol, béisbol o cualquier deporte dentro del sitio histórico.
 - n. Ingresar y utilizar vehículos no autorizados por el Patronato dentro del Conjunto Monumental.
 - o. Atentar contra la vida o integridad de la fauna que habita dentro de los predios del Conjunto Monumental.
2. Con respecto a los vecinos colindantes:
- a. Ingresar al Conjunto Monumental en los días y horas en que éste permanece cerrado al público.
 - b. Utilizar los terrenos del Conjunto Monumental para la siembra de cualquier tipo de plantas, arbustos o árboles, la construcción de facilidades peatonales, construcción e instalación de mobiliarios de recreación, incluidas piscinas.
 - c. Arrojar basura, desechos orgánicos e inorgánicos y chatarras, en las áreas del Conjunto Monumental.
 - d. Romper la cerca perimetral con el fin de abrir puertas de acceso, ingresar a las áreas del Conjunto Monumental y/o permitir el ingreso de visitantes. También está prohibido deteriorar las plantas ornamentales, incluida la enredadera y cualquier tipo de vegetación colocada sobre la cerca perimetral.
 - e. Utilizar las áreas del Conjunto Monumental para el desarrollo de ligas de fútbol o cualquier otro deporte.
 - f. Utilizar las áreas y terrenos del Conjunto Monumental para el pastoreo de animales domésticos, salvajes y aves de corral.
 - g. Atentar contra la vida o integridad de la fauna que habita dentro de los predios del Conjunto Monumental

Artículo 11. El Patronato Panamá Viejo, a través de su Dirección Ejecutiva y el Servicio de Protección Institucional, velarán por el fiel cumplimiento de las normas legales y administrativas vigentes, a fin de garantizar el correcto funcionamiento y seguridad del sitio, y coordinarán con las autoridades competentes la imposición de las medidas y sanciones que haya lugar.

Artículo 12. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 91 de 22 de diciembre de 1976, modificada por Ley 16 de 22 de mayo de 2007.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Veintitres (23)* del mes de *Diciembre* de dos mil dieciséis (2016)

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

Marcela Paredes de Vásquez
MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación

